

STS de 22 de enero de 2009, recurso 3858/2007

Descubierto de cotizaciones: responsabilidades (acceso al texto de la sentencia)

¿Es responsable el INSS del pago de las prestaciones de IT derivadas de contingencias comunes cuando estas prestaciones están cubiertas por una mutua y la empresa se halla al descubierto en el pago de las cotizaciones siendo este descubierto relevante?

El TS concluye que:

- En las **contingencias profesionales, la responsabilidad en el pago del subsidio por IT cuando existan incumplimientos empresariales es de la empresa**. En estos supuestos, **la mutua ha de adelantar el pago de la prestación y posteriormente reclamar contra el empresario o, en caso de insolvencia, contra el INSS**, que responde subsidiariamente, como sucesor del desaparecido Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo. Esta responsabilidad subsidiaria también se da en los supuestos de responsabilidad empresarial por falta de alta o afiliación, siempre que se trate de una contingencia profesional.
- Cuando se trata de **contingencias comunes, si el trabajador no se halla de alta la responsabilidad del pago del subsidio recae exclusivamente sobre la empresa, sin que el INSS ni la mutua hayan de adelantar la prestación**, ni responder subsidiariamente de su pago.

Si el **trabajador se halla de alta y la responsabilidad empresarial deriva de una falta de cotización, la entidad que aseguraba las contingencias comunes (INSS o mutua) se ve obligada a adelantar el pago de la prestación**, sin perjuicio de su derecho a reclamar contra la empresa. Sin embargo, en este supuesto, el INSS, pese a responder subsidiariamente en caso de insolvencia de la mutua, no responde subsidiariamente ante la Mutua en caso de insolvencia de la empresa. El motivo es que la Mutua asume la gestión de la prestación de IT en las mismas condiciones que el INSS y con sujeción a las normas reguladoras de esta prestación. Y como no está previsto ningún mecanismo de reaseguro, ni ningún fondo de garantía como en el caso de las contingencias profesionales, no existe ninguna responsabilidad subsidiaria del INSS en los supuestos de insolvencia de la empresa que aseguró las contingencias comunes con una mutua.